



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
“INDOAMÉRICA”**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.”**

**Monografía previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador.**

AUTOR:

Luis Eduardo Amán Atiaja

TUTORA:

Dra. Nelly Paredes

AMBATO – ECUADOR

2017

APROBACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que la monografía con el tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, presentado por LUIS EDUARDO AMÁN ATIAJA, para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ambato, febrero del 2017

Dra. Nelly Paredes.

C.I. 1801561877

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía, “**Análisis Jurídico del Incumplimiento a las Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar**” como requerimiento previo, a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Luis Eduardo Amán Atiaja.
C. I. 180410380-0

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN.**

Yo, Amán Atiaja Luis Eduardo, declaro ser autor del trabajo de investigación **“Análisis Jurídico del Incumplimiento a las Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar”**, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de febrero de 2017, firmo conforme:

Autor: Amán Atiaja Luis Eduardo.

C.I. 180410380-0.

Dirección: Baños de Agua Santa.

Correo: eduaman3353@hotmail.es

Teléfono: 0984802877.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, que con su bendición me protegió en todo instante, y me supo dar fuerzas para seguir adelante cada día de mi vida. De manera muy especial a mi madre y hermanos, quienes me supieron apoyar en esta lucha para poder lograr alcanzar esta nueva meta, y siempre preocupados que me esfuerce para mi propio bien. A quienes hacen la Facultad De Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, que me ha marcado una etapa muy importante en esta vida estudiantil y me permitió hacer grandes amigos.

Luis

DEDICATORIA

El presente trabajo se la dedico, mi familia y amigos y de manera muy especial a mis abuelitos quienes con dulzura y paciencia hacen de mi vida un lugar hermoso, a quienes me supieron dar un consejo para seguir adelante, y poder convertirme en un nuevo profesional.

Luis

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “Análisis Jurídico del Incumplimiento a las Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar”.

AUTOR: Luis Eduardo Amán Atiaja.

TUTORA: Dra. Nelly Paredes.

Las medidas de protección en Violencia Intrafamiliar que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, tiene por objetivo de proteger a la mujer y demás integrantes del núcleo familiar, como célula fundamental de una sociedad. Por medio de estas medidas busca brindarles protección, seguridad y afecto, pero la dominación y desigualdades del poder, casi siempre afecta principalmente a la mujer por ser el sexo más débil de nuestra sociedad. Las formas de maltrato tienen un carácter estructural que se refleja en la familia y en las relaciones de género, que se establecen en la cotidianidad de las instancias de las relaciones sociales, culturales, políticas, económicas, religiosas, entre otras, pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las familias más humildes como en las de alto rango social, provocando las mismas consecuencias ya sean físicas, sexuales y psicológicas a la mujer, y demás integrantes del núcleo familiar. Las medidas de protección son garantías que se encuentra establecidos en las Leyes antes enunciadas, para todas las personas que sufren cualquier tipo de violencia intrafamiliar, sea física, psicológica y sexual; dichas medidas tienen como finalidad que la víctima no tenga ningún contacto con el agresor y así se evita nuevos enfrentamientos, además que la persona agredida se sienta tranquila, segura, con el tiempo pueda rehabilitarse psicológicamente a través de un tratamiento que el estado debe garantizar de forma gratuita y permanente a todas las víctimas, el incumplimiento a las medidas de protección conlleva a una sanción que va de uno a tres años de una pena privativa de libertad, además al pago de una multa pecuniaria, la reparación integral de la persona agredida. En nuestra legislación se consideran miembros del núcleo familiar, a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

DESCRIPTORES: Circunstancias Atenuantes, Debido Proceso, Interdicto, Procedimiento Abreviado, Principio de Celeridad Procesal.

**TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE.**

EXECUTIVE SUMMARY.

THEME: "Legal Analysis of Non-Compliance with Measures of Protection in Domestic Violence".

AUTHOR: Luis Eduardo Amán Atiaja.

TUTORA: Dra. Nelly Paredes.

The measures of protection in Domestic Violence that is established in the Integrated Criminal Code and the Law Against Violence against Women and the Family, seeks to protect women and other members of the family, as a fundamental cell of a society, for These laws seek to protect them, protection, security and affection, but the domination and inequalities of power almost always affects women as the weakest sex in our society. The different forms of abuse have a structural character that is reflected in the family and in the gender relations that are established in the daily life of the different instances of relations, social, cultural, political, economic, religious, Relatives who end up in violence occur both in the most humble families and in those of high social rank, causing the same physical, sexual and psychological consequences to the woman and other members of the family nucleus. The measures of protection are guarantees that the State has for all persons who suffer any type of violence in the family, whether physical, psychological and sexual; These measures have as purpose the victim does not have any contact with the aggressor and thus avoid new confrontations, also that the victim feels calm, safe, over time can be rehabilitated psychologically through a treatment that the state must ensure in a way Free and permanent access to all victims, non-compliance with the protection measures leads to a penalty ranging from one to three years in pre-trial detention, in addition to the payment of a pecuniary fine, the integral reparation of the victim and the payment of procedural costs . In our legislation, spouses, ascendants, descendants, siblings and their relatives are considered as members of the family nucleus until the second degree of affinity. In addition, we seek to protect ex-spouses, coexisting, ex-cohabiting persons with the same Or has maintained a consensual relationship as a couple, as well as those who share the home of the aggressor or the victim.

DESCRIPTORS: Mitigating Circumstances, Due Process, Interdiction, Short Procedure, Principle of Process Celerity.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
APROBACIÓN DE LA TUTORA	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN EJECUTIVO	vii
EXECUTIVE SUMMARY	viii
INDICE DE CONTENIDOS	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL	3
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	3
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR	4
TIPOS DE VIOLENCIA.....	5
VIOLENCIA FÍSICA	5
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	6
VIOLENCIA SEXUAL	7
CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	8
CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	10
ACUMULACIÓN DE LA TENSIÓN	10
DESCARGA AGUDA DE LA VIOLENCIA.....	11
RECONCILIACIÓN.....	11
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	11
LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	12
EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	15
A QUIENES SE LES CONSIDERA VÍCTIMAS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	16
CAPITULO II	18
DESARROLLO LEGAL	18
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.....	18
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	21
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	23
CAPITULO III	29

DESARROLLO CASUÍSTICO	29
CASO I	29
GENERALES DE LEY	29
FACTOR DE ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO	30
DE LA VÍCTIMA	31
PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA	33
FACTOR DE ANÁLISIS DE LO LEGAL	33
FACTOR DE ANÁLISIS DE LA SENTENCIA	34
APORTE PERSONAL.....	37
CASO II	39
GENERALES DE LEY	39
FACTOR DE ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO	40
FACTOR DE ANÁLISIS PROBATORIO	40
DE LA VÍCTIMA	40
PRUEBAS PRESENTADO POR PARTE DEL PROCEDADO	42
FACTOR DE ANÁLISIS DE LO LEGAL	43
FACTOR DE ANÁLISIS DE LA SENTENCIA	43
APORTE PERSONAL.....	46
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	52
CASO I	53

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar en el Ecuador ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad sin respetar edad, sexo, color o posición social. Desde años atrás hasta hoy; se ha observado una escala en el incremento de los actos de violencia de la población ecuatoriana, el Gobierno Nacional busca la manera de erradicar todo conflicto, que se suscite entre familiares que terminan con agresión tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean con maltrato físico, psicológico y sexual, en los miembros del núcleo familiar.

Es claro que los distintos actos de violencia inciden en la vida pública y privada de los habitantes, influyen en la estructura de la familia y en la situación de la mujer, niños y los adultos mayores. Estas personas son los más vulnerables a sufrir todo tipo de atropello porque son los sectores más débiles de nuestra sociedad.

Durante el desarrollo de este trabajo de investigación se puede descubrir sus principales causas como son: socioeconómicos, sociales, laborales, entre otros. La violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas ha sido de gran preocupación a nivel nacional y mundial, ya que afectan a todos los integrantes de una familia, destruyendo la autoestima y en general limita el desarrollo de las potencialidades de la mujer y la familia.

El Código Orgánico Integral Penal, busca la prevención de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra los derechos de familia, considerando como miembros del núcleo familiar: a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, la Ley antes mencionada, tiene por objeto de proteger la integridad física, psíquica y sexual de la mujer y los miembros de familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección en violencia intrafamiliar que se encuentra establecidas en nuestra legislación vigente, se puede considerar como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad a la persona agredida, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre es infringida por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima.

En los dos procesos se garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, y en sus demás Leyes; entre estos derechos esta la vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional.

En ambos juicios los Juzgadores dictan como medida cautelar: la prisión preventiva, a pedido de la fiscalía, para asegurar la presencia de la persona procesada en toda la etapa del proceso. Además, cuando la sentencia se condenatoria, se debe descontar de la misma pena, el tiempo que haya permanecido detenido por esta misma causa, el Juez ordenara al procesado la reparación integral de la víctima, y se le suspende a la persona sentenciada sus Derechos Políticos mientras dure el tiempo de la pena.

CAPITULO I

DESARROLLO TEORICO CONCEPTUAL

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Dr. Gálvez Carlos, establece que la violencia intrafamiliar: *“Es el maltrato, el abuso y/o trato negligente a los integrantes de una familia que existe en toda la aldea global, con algunas variaciones entre los Países, grupos étnicos, nivel social, estatus económico y de género”*.¹

La violencia intrafamiliar es un contexto diferente en todos los países ya que en algunas legislaciones dan más prioridad al machismo, y los integrantes de la familia al menos en el caso de la mujer son denigradas y dentro de un país también incide el estatus económico.

Las violencias en el seno de la familia son *“lesiones fatídicas y no fatídicas, discapacidades cognitivas e incapacidad de desarrollo, y las consecuencias psicológicas y emocionales de experimentar o ver un trato doloroso y degradante que no pueden entender ni evitar... Entre estas se incluyen los sentimientos de rechazo y abandono, problemas para demostrar afecto, traumas, miedo, ansiedad, inseguridad y falta de autoestima”*.²

La exposición a la violencia o el trauma que produce en una persona agredida, tiene como consecuencia un daño psicológico, que altera el desarrollo del cerebro, ya que interfiere con los procesos normales de desarrollo neuronal

¹ GÁLVEZ G. Carlos, Violencia, abuso y maltrato, Argentina, 2009, Editorial UE, p.102

² (GARCÍA, René. Problemas Psicologicos Chosica – Lima - 2008 p. 158, 2008)

haciendo que la víctima que sufre maltrato de violencia intrafamiliar sea introvertida, tímida y con poca capacidad de formar un criterio propio por su intelectual no muy desarrollado.

La violencia intrafamiliar afecta de manera directa a las personas más vulnerables dentro de un hogar, la víctima es aquella que sufre cualquier tipo de agresión; físico, sexual, y psicológico, ocasionado principalmente por el hombre en contra de su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, o ex conviviente, y en muy pocos casos que se da en nuestro país, la mujer maltrata a el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo, pero casi muy poco de estos delitos son denunciados ante la autoridad competente.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR

Según el Dr. MSc. Ramiro López Garcés establece una definición sobre la familia: *“Desde el concepto sociológico, se puede definir como un grupo social, armónico y solidario, con residencia en común, cooperación económica y funciones de reproducción, formado por una familia nuclear, padres e hijos, como en el caso de la familia extendida de dos o más familias nucleares mediante la relación padre e hijo o sin dicha extensión, padres, hijos y otros parientes de consanguinidad, o por afinidad.”*³

La familia, como una parte principal para formar la sociedad es una institución que debe brindar seguridad y protección a todos los miembros del núcleo familiar, pero muy lamentablemente la familia se compone a través de unas malas prácticas de dominación y de desigualdades de poder que afectan básicamente a los sectores más vulnerables como son: *“cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, y a las personas con quienes se mantenga o se haya*

³Dr. MSc. López García Ramiro, la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador, Primera Edición, ISBN, Quito, 2007, Pág. 5.

mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido”.⁴

Es todo acto de violencia realizada por un miembro o miembros de una familia, dirigido contra uno u otros integrantes de la misma familia y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico o psicológico, a las personas que forman parte del núcleo familiar, además constituye una violación de Derechos Humanos, porque producto de esta agresión se llega a destruir muchos hogares del Ecuador.

Producto de los actos de agresión tienen como consecuencia lesiones graves, problemas psicológicos, los cuales afectan sobre todo a las persona que son víctimas de esas fatales agresiones, que con el tiempo le genera en su cuerpo discapacidades físicas o mentales permanentes, y peor aún la muerte, si la persona agredida no llega a denunciar al agresor los maltratos pueden continuar el resto su vida.

TIPOS DE VIOLENCIA

VIOLENCIA FÍSICA

El Dr. Finkler Kaja, determina que la violencia física: ***“Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: Bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte”***⁵

La violencia es todo acto de agresión que cual afecta al cuerpo como este autor lo indica esas agresiones pueden llegar hasta la muerte, por qué una persona que no denuncia las agresiones físicas que recibe simplemente es por miedo a que el agresor cometa actos que afecte la vida de la víctima

⁴ Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Art. 3.

⁵ FINKLER, KAJA, “Gender Domestic and Sickness in Mexico” Edition: Social Science and Medicine, 2011, p.72

Según el DR. Ramiro López establece la violencia ***“se expresa por golpes, patadas, empujones o cualquier tipo de agresión corporal, este tipo de agresiones es el más reconocido; lo físico tiene visibilidad, y se impone en su realidad, pero aún esta violencia no es reconocida por todas las mujeres”***⁶

Los golpes, propinados hacia otra persona, con objetos es lo más común, es una de las causas de agresión física, en cualquier parte de cuerpo de la persona agredida, va acompañado de agresión verbal, además existen personas muy violentas, que se molestan por todo, y comienza los problemas.

En definitiva, agresión física es todo maltrato que causa dolor o hiere físicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, o a cualquiera de los integrantes del núcleo familiar, los efectos del maltrato pueden ser determinados por un médico especialista, perito el cual determina el grado de incapacidad que tiene la persona afectada, y en muchos casos estos hogares terminan con la separación.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

El Dr. Kapo Franklin. establece que la violencia psicológica: ***“son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes. Es muy peligrosa debido a que el daño que se produce y no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional que arrastra secuelas toda la vida del agredido.”***⁷

La violencia Psicológica se puede manifestar a través de las actitudes que tienen por objeto causar temor o intimidación a la otra persona, esto le da al agresor

⁶Dr. MDs. López García Ramiro, la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador, Primera Edición, ISBN, Quito, 2007, Pág. 88.

⁷ Kapo Franklin, “Fortalecimiento a la Mujer y la Familia”, Ediciones, CEPALES, Quito Ecuador, 2010, p. 52.

la seguridad que no lo va a denunciar, ya que ejerce el control sobre su conducta sentimientos o actitudes. Este tipo de violencia generalmente va acompañada de actos relacionados con la violencia verbal y física.

La violencia Psicológica se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, como por ejemplo insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono. También aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas por parte de algún miembro de la familia.

La falta de comprensión y de tolerancia de la familia, son elementos impulsores entre los distintos miembros de familia y de la sociedad, muchos de los integrantes de la familia viven en lugares muy reducidos en su hogar, espacios que obligan a los menores de edad a presenciar las discusiones de sus padres, siendo que generalmente el padre maltrata a la madre de forma verbal, y física, estos comportamientos producen conflictos psicológicos en los menores y muchos adolescentes deciden abandonar el hogar para formar su propia familia lo cual se vuelva a repetir de nuevo la historia ya que muchos de ellos no crecieron con principios y valores, solo pudieron ver como su padre maltrataba a su madre.

Otra de las causas también es cuando el padre de familia se queda sin trabajo, existe mujeres que no comprende y no acepta la situación, le pide a su cónyuge las mismas condiciones que cuando el marido tenía trabajo, y en otras ocasiones son los hijos que no aceptan los cambios que deben hacer en sus deseos materiales de consumo o sus vicios y hacen berrinches a sus padres para que le compren lo que ellos le desean.

VIOLENCIA SEXUAL

El Dr. Kapo, Franklin indica: *“Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio*

coercitivo. Es obligar a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual”.⁸

La violencia sexual es el ataque continuo sexual que la persona sufre dentro del círculo familiar, lo que constituye violencia sexual, muchas veces sin que la afectada denuncie dicha agresión

La Dra. Rodríguez Lilia, indica: ***“Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”.***⁹

Las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar.

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o convivencia en pareja con menores de edad y la explotación sexual, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades.

CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si se crea mayor conciencia en la propia persona, si se analiza que la

⁸ Kapo Franklin, “Fortalecimiento a la Mujer y la Familia”, Ediciones CEPALES, Quito Ecuador, 2010

⁹ RODRÍGUEZ, Lilia, “Género, violencia y salud” Proyecto mujer salud integran y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal. Quito – Ecuador, 1998

violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro esta sociedad crecerá y se desarrollará.

- *“El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran porcentaje de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, estos bajo el efecto del alcohol.*
- *Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc.*
- *Fuerte ignorancia: de no conocer mejor vía para resolver las cosas, no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social, es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.*
- *El no poder controlar los impulsos: muchas veces se es impulsivo, generando así violencia, al no saber cómo resolver las cosas.*
- *La incompatibilidad de caracteres: La falta de comprensión existente entre las parejas es la causa MAYOR que existe de violencia intrafamiliar, un niño o joven que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.*
- *Falta de comprensión hacia los niños y jóvenes: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos y generan así violencia, respecto a la adolescencia, es una etapa muy difícil que debe ser tratada con el mayor empeño por los padres.*
- *La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la*

realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su producto, matan y golpean hasta a su propia madre.”¹⁰

El problema del alcoholismo es una de las principales causas para que generen violencia intrafamiliar en muchos hogares de nuestra sociedad, por lo general se dan los fines de semana puesto que en nuestro medio social se acostumbra que las ganancias de trabajo sean cobradas semanalmente y esos mismos recursos sean despilfarrados en alcohol.

En algunos hogares son varios los integrantes del núcleo familiar que consumen este tipo de droga, esto produce una crisis degenerativa de la Psiquis o trastorno de personalidad, la persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol presenta comportamientos violentos, estos actos en el padre de familia se dirigen al maltrato de su mujer o de sus hijos.

CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ACUMULACIÓN DE LA TENSIÓN

“Sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la familia, con un incremento constante de la ansiedad y de la hostilidad”.¹¹

Esta primera fase se caracteriza por cambios repentinos en el estado de ánimo del agresor, quien comienza a actuar agresivamente ante lo que él siente cómo frustración de sus deseos, se presentan varios incidentes menores, pero son minimizados y justificados por ambas partes, agredido y agresor, el agredido antes de serlo se muestra complaciente, tratando de adaptarse a las demandas del agresor, pues cree que esa conducta puede impedir o postergar las conductas violentas, pero

¹⁰ (CAUSAS DE LA VIOLENCIA, 9 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.abogada.com/>)

¹¹ (CAUSAS DE LA VIOLENCIA, 9 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.abogada.com/>)

el agresor animado por esta situación pasiva, no cuestiona ni controla su comportamiento agresivo y violento.

DESCARGA AGUDA DE LA VIOLENCIA

*“Toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que pueden variar en gravedad, desde un empujón hasta un homicidio”.*¹²

En esta etapa generalmente es la más corta de las tres, se caracteriza por querer destruir al agredido con los ataques. Se puede empezar creyendo que sólo se le va a dar una lección o que se trata de convencer de que no vuelva a actuar de cierta manera.

RECONCILIACIÓN

*“Denominada luna de miel, arrepentimiento, a veces instantáneo, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir”*¹³

Esta tercera fase es la anhelada por la pareja, se distingue por la actitud del agresor o abusador extremadamente amoroso o arrepentido, ya que siente que ha ido demasiado lejos y trata de contentarse con la víctima.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Según el Dr. Zavala Jorge indica que las: *“medidas cautelares o ‘medidas de seguridad’ o ‘medidas de garantía’ se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar los*

¹² (CAUSAS DE LA VIOLENCIA, 9 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.abogada.com/>)

¹³ GONZÁLEZ, TORRES Doris, Trabajo Social “La Violencia Familiar en Puerto Rico”, Puerto Rico, 2009, Edit. RASSF, p. 44

*resultados o efectos del proceso actual o futuro en contra de la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales...”*¹⁴

Las medidas cautelares son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho, de la persona que está en vulneración.

Según el Dr. Nuñez Molina Waldo Francisco, establece que las medidas de protección son: *“Las que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de la violencia familiar, y, disminuir el efecto de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral”*¹⁵

Las medidas de protección son un conjunto de decisiones adoptadas por el Estado, en este caso los Jueces Constitucionales para garantizar la seguridad de las personas, así como también evitar la vulneración de los derechos, específicamente la integridad de las víctimas, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la o el Juzgador, procederán de forma inmediata a imponer una o varias de las siguientes medidas de protección en favor de la persona agredida, para impedir que se continúen con las agresiones, físicas, verbales, sexuales.

LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para precautelar la integridad de los agredidos se deben tomar las siguientes medidas:

¹⁴ ZAVALA Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil Ecuador, 2005, pág. 212.

¹⁵ NUÑEZ Molina Waldo Francisco, (2014) “Violencia Intrafamilia”r Segunda Edición, Editorial Ediciones Legales, Lima- Perú.

- *“Exclusión del agresor del domicilio común: constatados por el Juez los hechos invocados en la denuncia y verificado el riesgo, inmediatamente debe dictar las medidas de protección. Debe concederse exclusión del agresor del domicilio común en aquellos casos donde existe un riesgo para la integridad de la mujer afectada o la de la familia, sin importar el tipo de violencia. La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el agresor.*
- *Garantía de un domicilio seguro para la víctima: en los casos en que el o la afectada se vio obligada a retirarse de su domicilio, se le deberá garantizar un domicilio seguro hasta tanto el juez dicte y haga efectiva la medida de exclusión del agresor del domicilio común o su reintegro.*
- *Reintegro de la víctima al domicilio común: reintegrar a la persona agredida al domicilio que se vio obligada a abandonar, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en su hogar.*
- *Orden de protección: el Juez informará a la policía sobre las medidas tomadas a fin de que presten atención inmediata a los afectados en caso de que lo soliciten.*
- *Prohibición de perturbar o intimidar a la víctima y a cualquier integrante del grupo familiar: el juez, en resguardo de la integridad de la persona afectada o del grupo familiar, podrá prohibir el acceso del autor de la violencia al lugar donde habita la denunciante y el grupo familiar. Incluye la restricción de contacto y comunicación con la víctima y sus familiares y amigos. Dictada la medida, es preciso que el juez ordene al agresor abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o cualquier otra persona del grupo familiar, sea que comparta o no la misma vivienda. Por lo tanto, quedará prohibido que el agresor se aproxime a la vivienda*

familiar, el lugar de trabajo de la víctima y otros lugares frecuentados por ella. La prohibición se amplía a los recintos escolares si los hijos o hijas también son considerados como víctimas.

- *Prohibición y decomiso de armas en el hogar: en los casos en que la víctima haga referencia a la presencia de armas como medio de amenaza, el juez deberá confiscar las armas del agresor para asegurar la seguridad de la víctima.*
- *Obligación alimentaria provisional: el Juez deberá decretar provisoriamente alimentos, así como los gastos del hogar relacionados con la educación, vestimenta y recreación de los (as) niños(as). Para fijar la cuota alimentaria el juez tendrá en cuenta las necesidades de los alimentados, así como los ingresos de quien la proveerá.*
- *Notificación: dictadas las medidas de protección, el juzgado las notificará al agresor. En caso de no cumplimiento de la medida podrá hacerse uso de la fuerza pública.*
- *En desacato de las medidas de protección ordenadas: en caso de incumplimiento el juez puede ordenar, en el ámbito de su competencia, ejecución forzosa de las medidas dictadas y enviar el expediente de oficio a la justicia penal para que ésta aplique las sanciones pertinentes.”¹⁶*

¹⁶ Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos. GÉNERO Y EQUIDAD. Folleto temático. Quito, Ecuador. 2001.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Incumplimiento de las Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar, es la falta de cumplimiento de las obligaciones u órdenes establecida por un Juez como por ejemplo: la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima en el caso de Violencia Intrafamiliar, a solicitud de la persona agredida, o a pedido de fiscalía, en contra de una persona que está siendo procesada por un presunto delito; para que no pueda acercarse a la víctima y así poder proteger su integridad personal, la o el Juzgador es el competente para vigilar el cumplimiento de las medidas de protección.

Para el caso de incumplimiento de las medidas de protección, en forma inmediata el policía que realizó la detención de la persona agresora en delito flagrante; debe poner de inmediato ante la autoridad competente para que se realice la correspondiente audiencia de juzgamiento, el cual remitirá el expediente a la Fiscalía para que realice la respectiva Instrucción, para establecer la responsabilidad de la persona que está siendo procesada por el delito de incumplimiento de la orden de la autoridad competente, siendo el fiscal que solicite al Juez día y hora para la audiencia preparatoria a juicio en caso que encuentre con los elementos suficientes de cardo para acusar al procesado.

“No obstante, quien suscribe estima oportuna aclarar que, en casos como éstos, en los cuales la representación del Ministerio Público tenga conocimiento sobre el incumplimiento de las medidas de protección impuestas al presunto agresor, debe evaluarse sin demora la necesidad de requerir al órgano jurisdiccional su sustitución o modificación.

Ha de entenderse que en estos supuestos nos hallamos ante víctimas especialmente vulnerables, sometidas a actos de violencia que -según la Teoría de Leonore Walker-, siguen un patrón cíclico, con fases que aumentan progresivamente su intensidad, hasta llegar a la calma y dar paso luego a la

repetición de episodios violentos que pueden afectar la integridad de la víctima, y hasta ocasionar su muerte.¹⁷

Por lo general, el agresor tiende a incumplir las medidas de protección que son interpuestas por el Juzgado a solicitud de fiscalía para asegurar que la víctima no vuelva a ser agredida por la persona procesada; y en caso que incumpla esta medida de protección, se ira detenido por 30 días y se da inicio a una instrucción fiscal, por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

En consecuencia, los Jueces, Fiscales, la Policía Nacional; deben valorar todas aquellas circunstancias que pudieran constituir un indicativo de peligro o riesgo para la víctima, y actuar con inmediatez y eficacia, realizando lo pertinente en cada caso, para que la víctima encuentre la protección requerida, y logre evitar así la ocurrencia de otros hechos violentos en su perjuicio.

Existe sanciones establecidas ante el incumplimiento de las medidas protección como por ejemplo: una pena privativa de libertad, multa económica, reparación integral de la víctima, estas Leyes se encuentran tipificado, en al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

A QUIENES SE LES CONSIDERA VÍCTIMAS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se considera delito cuando los actos de violencia se repiten una y otra vez por parte del agresor en contra de la víctima, causándole daño (físico, psicológico, sexual). La persona procesada se aprovecha de su posición de poder, y de la vulnerabilidad de la persona agredida. Para los efectos se encuentra establecido en la, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, que determina a quienes se consideran miembros del núcleo familiar; ***“a los cónyuges, ascendientes,***

¹⁷http://www.mp.gob.ve/doctrina_2012/Other/imagenmenu_acta/PDF%20doctrinas%202012/DERECHO%20PENAL%20ADJETIVO/INCUMPLIMIENTO%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCI%C3%93N.pdf

*descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, también se les considera a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido, todo aquel que por su rango jerárquico dentro del núcleo familiar tenga autoridad y poder sobre la víctima”.*¹⁸

¹⁸ Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Art. 3.

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 es la Norma suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo un sistema jurídico del Estado ecuatoriano, y cuya finalidad es organizar el desarrollo de una sociedad. Ninguna ley o norma inferior puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

En el Art.11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”¹⁹

Las autoridades competentes que pueden otorgar las medidas de protección son los Jueces de Garantías Penales o a su vez los Jueces de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Las personas que son víctimas de agresiones verbales o psicológicas deben presentar la respectiva denuncia y solicitar medidas de protección ante la autoridad competente ya que es un derecho que tiene como así lo establece el Art. 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta: **“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado**

¹⁹ Art. 11. Numera 1. de la Constitución la República del Ecuador.

adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”²⁰

En el Art. 3 establece ***“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.***”²¹

Los tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscrito por el Ecuador, lo que busca es la adopción de una convención entre Países para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas en todas sus formas, a través de programas para erradicar toda forma de maltrato así a la mujer, se le pueda proteger de tal manera que nunca más puedan ser maltadas por parte de sus esposos o conviviente.

La Constitución garantiza derechos así lo establece el Art. 35.- ***“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.***”²²

En este artículo se establece derechos en caso de que estas personas sufran de violencia física o psicológica, el Estado adoptara las medidas necesarias y

²⁰ Art. 11. Numera 2. de la Constitución la República del Ecuador.

²¹ Art. 11. Numera 3. de la Constitución la República del Ecuador.

²² Art. 35 de la Constitución la República del Ecuador.

especializadas para que estas víctimas puedan denunciar de una forma sencilla y rápida.

El Estado adoptará las medidas necesarias para que ninguna persona de los sectores más vulnerables sean maltratada, física, sexual y psicológica; para que tengan una vida tranquila las sanciones y la pena que tendrán las personas que generen violencia en contra de las personas más débiles así lo establece el Art. 66.3 *literal b*, “ **Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.**”²³

El Art. 75 establece “**Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.**”²⁴

Todas las personas sin discriminación alguna tendrán un acceso gratuito a una justicia, en todas sus etapas del proceso; la o el Juzgador debe estar ni a favor de la víctima ni del procesado, debe ser una persona imparcial, el cual busca reparar los derechos lesionados de la persona ofendida, e imponer una sanción a la persona procesado sea con la privación de la libertad o una sanción pecuniaria, el cual busca de esta forma reparar en algo daño causado a la víctima.

Al momento que la persona infractora es detenida al incumplir dicha disposición se le hace conocer sus derechos constitucionales así lo establece el Art. 76. 2 “**Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal,**

²³ Art. 66. Numera 3. de la Constitución la República del Ecuador.

²⁴ Art. 75 de la Constitución la República del Ecuador.

mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley."²⁵

Toda persona al momento de su detención por los miembros de la Policía Nacional se presumirá que es inocente, así sea la persona que cometió el delito, la única autoridad que le puede declarar que si es culpable o inocente es un Juez competente mediante un debido proceso, al momento de dictar una sentencia.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Una vez que se ha establecido sobre los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador existe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará.

Este este Instrumento Internacional suscrito por el Ecuador, se considera como la más importante toda vez, que esta convención trata en forma directa sobre la violencia, de una manera tan amplia que los demás tratados internacionales no lo hacen de ahí que se la de nómina de este modo, en el estudio que concierte es necesario citar este convenio como a continuación lo hace:

El Art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer dice: ***“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya***

²⁵ Art. 76. Numeral 2. de la Constitución de la República del Ecuador

sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”²⁶

Como indica este artículo existen diferentes tipos de violencia comprendiéndose a esta la física, sexual y psicológica violencias que vulneran los derechos reconocidos por normativa interna como por los Instrumentos Internacionales, menciona además que la violencia puede desarrollarse incluso dentro de la familia pudiendo desembocar en maltrato o en abuso sexual, por lo que es Estado ecuatoriano debe presentar garantías necesarias en caso de vulneración de derecho.

El Art. 7 del Instrumento Internacional manifiesta: ***“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”***.²⁷

Como expresa el convenio internacional suscrito y ratificado por el Ecuador los Estados que son parte deben adoptar medidas de protección que no permitan dilación alguna sobre la tutela efectiva de los derechos enfatizando al género femenino es decir a la mujer, con lo cual se sobreentiende que los Estado ecuatoriano crear políticas que garanticen derechos y en caso de infracción de los mismo se actuará conforme a derecho pudiendo ser sanciones administrativas, civiles o penales.

El Art. 7. Literal f. de la Convención Belem Do Para: ***“Establece procedimientos legales justos y eficaces para a mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”***²⁸

²⁶ Art. 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

²⁷ Art. 3. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

²⁸ Art. 7. Literal f. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El artículo citado prevé que debe existir una justicia especializada que trate específicamente los asuntos concernientes a violencia, la misma que pueda proporcionar medidas de protección con la finalidad de poner a buen recaudo a las víctimas y tengan acceso a la justicia para que a través de un proceso judicial sea sancionado el infractor en base a los principios fundamentales que conlleva el debido proceso y sus correspondientes garantías reconocidas por el Estado ecuatoriano, en aras de la luz de los Derechos Humanos.

El Art. 7. Literal g. del Convenio anteriormente citado: ***“Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”***²⁹

Del referido artículo se desprende que tras un proceso judicial el aparataje jurídico conjuntamente con el Estado suscrito que en el caso que ocupa es el Estado ecuatoriano está en la obligación a asegurar una reparación integral, para que de esta manera la víctima pueda ser resarcida en la mejor manera respecto al derecho vulnerado; con lo que se cumple con lo reconocido en el mentado instrumento internacional y a la par con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico interno.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Retomando la normativa interna se procede a citar al Código Orgánico Integral Penal COIP, concerniente a la tipificación de los delitos y las sanciones correspondientes que norma la conducta de las personas dentro de la sociedad y según la temática de la investigación es necesaria recurrir a esta norma como a continuación se detalla:

²⁹ Art. 8. Literal g. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que: ***“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”***³⁰

El artículo citado tipifica el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuyo bien jurídico es la víctima y los miembros del núcleo familiar, en el que en forma expresa indica que se entiende por núcleo familiar al cónyuge, la pareja con quien conviva, los ascendientes, descendientes hermanos hasta el segundo grado de afinidad, siendo el verbo rector maltratar en forma física, psicológica o sexual.

Este tipo de delitos se encuentra en el Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal que determina: ***“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”***³¹

El Art. 157 del mentado cuerpo de Ley prescribe: ***“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:***

³⁰ Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal.

³¹ Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal.

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”³²

El citado artículo tipifica la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuyo bien jurídico es la mujer o los miembros del núcleo familiar y los verbos rectores son manifestar violencia, perturbar amenazar, manipular chantajear, humillar, aislar, controlar, hostigar cuya sanción oscila desde 30 días hasta 3 años dependiendo de la conjetura y magnitud del delito, a las cuales también se la debe agregar tanto atenuantes como agravantes tanto del agresor como de la víctima.

El Juez al momento que otorga las medidas de protección en este caso la boleta de auxilio si el presunto infractor llegara a incumplir se procede en ese momento a la detención por cuanto se a irrespetado una boleta emitida por el Juez competente así lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su, Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. ***“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”***³³.

³² Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal

³³ Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal

El legislador estableció en este artículo el incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, para que las persona que está siendo procesada por un delito, respete las medidas de protección que es otorgado por un Juez en favor de una persona agredida, para proteger su seguridad y la de sus familiares.

“Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.”³⁴

El nexo causal es la relación directa que existe entre la prueba, la infracción penal, y la persona procesada, debe haber la existencia material del delito como son: exámenes médicos, exámenes psicológicos, el testimonio de la víctima, el reconocimiento del lugar de los hechos, todos estos acontecimientos lo deben realizar un perito especializado por el Consejo de la Judicatura para que tenga valides procesales, y nunca debe basarse en presunciones.

El señor Juez al verificar el daño causado a la víctima dispondrá las medidas cautelaras que solicite el señor fiscal el mismo que se encuentra en el Art. 519 del Código Orgánico Integral Penal establece:

“1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.

2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.

3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.

4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.”³⁵

³⁴ Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal

³⁵ Art. 519 del Código Orgánico Integral Penal

La finalidad de las medidas de protección tiene como función proteger y garantizar derechos de las víctimas de más personas concernientes dentro de una contienda legal, evitar la destrucción y obstaculización para la práctica de pruebas que ayuden a determinar la materialidad del delito, lugar de los hechos y demás elementos de convicción que ayuden a determinar los elementos de convicción que ayuden a establecer la responsabilidad del individuo.

Las medidas de protección más comunes que solicitan las víctimas se encuentran en el Art. 558 del COIP que son:

- 1. “Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.***
- 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.***
- 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.***
- 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.***
- 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo”.***³⁶

Se desprende del artículo que las medidas de protección relativas a la violencia de la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentran la prohibición a la persona procesada con la finalidad de que no pueda concurrir a los mismos lugares que frecuenta víctima, ni acercarse a la misma, así como también no podrá acercarse a los testigos; ni tampoco podrá la persona procesada incurrir en persecuciones en contra de la víctima.

³⁶ Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal

Una de las medidas de protección que enfatiza la protección de la persona agredida es la boleta de auxilio la misma que es extensiva es decir que puede ser para la mujer, así como también para las personas que conforman el núcleo familiar como anteriormente se describió quienes conforman el núcleo familiar.

La orden de salida de la persona procesada infiere en los casos de que el procesado viva en la misma vivienda de la víctima, esto con la finalidad de asegurar la integridad física, psicológica e incluso sexual de la persona agredida, y evitar que el agresor tome represarías en contra de la víctima pese a que las medidas de protección lo prohíben.

El reintegro de la persona agredida, esta medida es adoptada cuando el agresor a despojado de la vivienda de la víctima, con lo que se ordena la salida inmediata del agresor con la finalidad de proteger la integridad de los que conforman el núcleo familiar y para evitar delitos sucesivos a la violencia intrafamiliar.

Dentro de las medidas de protección el COIP estipula la privación de la custodia del niño, niña o adolescente que tenga a cargo el cuidado, esta medida no solo infiere en el marco penal sino también en lo concernirte a la tenencia, patria potestad de los hijos e incluso el régimen de vistas pues los niños, niñas y adolescentes al ser considerados un grupo de atención prioritaria no pueden estar junto a su agresor, de ahí que es importante el respeto de los derechos de las demás personas especialmente a los concernientes a los descendientes.

Las medidas de protección son de inmediato cumplimiento según así lo estipula el artículo anteriormente citado con el apoyo de los miembros de la Policía Nacional para efectivizar su cumplimiento o en caso de infringir lo estipulado por autoridad competente aprehenderlo para que se continúe con el trámite legal respectivo.

CAPITULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

CASO I

GENERALES DE LEY

Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato

Causa No: 18282-2015-02018

Materia: Penal COIP

Tipo de proceso: Acción Penal Pública

Delito: Incumplimiento de Medidas

Sujetos Procesales:

- Víctima: González Jácome Luz Herminia
- Procesado: Pazmiño Gonzáles Edwin
- Fiscal: Dra. Elizabeth Córdova

Juez: Carrasco Castro Carlos

FACTOR DE ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

A esta presente causa se da inicio por medio de un parte policial N° SURCP9001205, mismo que consta de 3 fojas del expediente, suscrito por los Agentes de Policía Stalin Zurita, Segundo Concha y Alexander Jácome, quienes informan que el 14 de julio de 2015, a eso de las 17H05, encontrándonos de servicio de patrullaje como JC LA VICTORIA, se registró una llamada de auxilio por medio del accionamiento de un botón de seguridad, en las calles Maracaibo y Atlanta, por parte de la señora Luz González.

La misma que alterada portaba una Boleta de Auxilio de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Ambato, suscrita por la Dra. Sandra Gómez, Jueza, en contra del Sr. Edwin Pazmiño (hijo), cuando llegamos al lugar la señora Luz González manifestó que su hijo llegó borracho y le insultó diciéndolo: “Vieja Infeliz ya Muérete para hacerme cargo de todo lo que me pertenece”, entre otras palabras soeces.

Motivo por el cual se procedió hacer efectiva la dicha Boleta de Auxilio, poniendo en conocimiento del Sr. Fiscal de turno el Dr. Alex González, quien manifestó que se saque un certificado médico y se le ingrese a la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Ambato, posterior de le leyó sus Derecho Constitucionales consagrado en el Art. 77, y trasladado al agresor a sacar un certificado médico en el Área de Salud No. 2, suscrito por el Dr. Jairo Valle galeno de turno, siendo ingresado a la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Ambato.

De conformidad con lo que establece el Art. 6 número 1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en concordancia con el Artículo 529 del mismo cuerpo de leyes, se ha señalado audiencia de calificación de flagrancia para que tenga lugar el 15 de julio de 2015, a las 15H30, y en la misma se ha procedido a calificar el hecho por el que fue aprehendido como en situación de flagrancia.

FACTOR DE ANÁLISIS PROBATORIO

DE LA VÍCTIMA

La carga de la prueba actualmente la tiene la Fiscalía en los delitos de acción pública, serán anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio y serán practicadas en la audiencia de juicio, los medios de prueba son: (documental, testimonial y pericial), tiene por finalidad de llevar al convencimiento de la o el juzgador de los hechos y circunstancias de la infracción, y la responsabilidad que tiene la persona procesado es autor o cómplice de la misma.

Las pruebas que presenta la fiscalía en representación de la víctima son las siguientes:

- **Parte Policial.** - Que se encuentra a fojas. 3 y 4 del expediente, suscrito por los servidores policiales, SBTE. Stalin Surita, Segundo Concha, CBOS, Segundo Olmedo Concha Cayambe y POLI, Alexander David Jácome Bustamante, quienes informan que el 14 de julio de 2015, a eso de las 17H05, se produce la detención de Edwin Marcelo Pazmiño González, por las causas suscitados entre las calles Atlanta y Maracaibo de esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua por los hechos ya transcritos en los fundamentos de hecho.
- **La boleta de auxilio.** - Que se encuentra a fojas. 36 del expediente, cualquier agente de Policía Nacional presentará el auxilio a la señora: Luz Herminia González Jácome, que ha sido girada en contra del ciudadano procesado el señor: Edwin Marcelo Pazmiño González, quien incumpla esta medida de protección será aprendido y trasladado ante la Autoridad Judicial competente.
- **La versión del ciudadano Edwin Marcelo Pazmiño González.** - Quien dentro del expediente, ante el Fiscal, DR. Alex González y el defensor

público el AB. Mario Suarez, comparece a rendir su versión de los hechos en lo más pertinente manifiesta que día de los hechos “es el caso señor Fiscal, el día de ayer 14 de julio del 2015, a eso de las 17H00 aproximadamente, en eso tome un sandwich de un vaso grande allá en la Ciudad de Baños, cuando llegue a mí casa de mi madre yo comencé a servirme un pollito que se encontraba en microondas, sin saber la razón su madre ha llamado a la policía, para que me detenga por lo que estaba un poco tomadito”.

- **La versión de la ciudadana Luz Herminia González Jácome.** -Quien dentro del expediente de foja 12, ante el Fiscal, DR. William Freire, comparece a rendir su versión de los hechos y en lo más pertinente manifiesta, “... Es el caso señor Fiscal que el día de ayer catorce de julio de 2015, a eso de las 17H00, yo me encontraba en el patio de mi casa ubicada en el barrio la Concepción.

El día jueves salió de mi casa en busca de trabajo, yo le entregue 115 dólares americanos, cuando llegó yo le dije fuiste a buscar trabajo o trago, de ahí me contesto cállese o la mato, está vieja cuando se muere para quedarme tranquilo, dame más dinero o te mato por eso aplaste el botón de pánico y ha llegado la policía y han procedido a aprehender al agresor, porque tenía la boleta de auxilio otorgada por la Jueza hace tres semanas atrás, en eso los señores policías tomaron el procedimiento respectivo.”

- **Del reconocimiento del Lugar de los Hechos.** -Los peritos designados por la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua, realizan la Descripción Del Lugar De Los Hechos como “...una escena cerrada modificada, la cual se encuentra ubicada en el cantón Ambato, en el barrio La Concepción entre las calles Maracaibo y Atlanta, que poseen alumbrado público...”

- **Las versiones de los señores agentes de policía.** – Quienes manifiestan que tomamos contacto con la señora afectada quien manifestó que su hijo le había procedido agredir psicológicamente gritando vieja infeliz y en su poder tenía una boleta de auxilio expedida por la señora Jueza de la Unidad de la Violencia en contra de la mujer, familia, niñez y adolescencia, la misma que dimos a cumplir y procedimos a aprehender al procesado, esto ha pedido de la víctima que era la madre del mismo.
- **Informe Psicológico.** – La señora Luz González según la metodología aplicada presenta características de ansiedad y depresión tales como: preocupación, temor y tensión que su hijo el señor: Edwin Pazmiño aparezca y atente contra su integridad, alteración del sueño, tensión muscular, pérdida de apetito, tristeza, pensamiento de muerte, los signos y síntomas mencionados han afectado su funcionamiento cognitivo, afectivo y somático.

PRUEBA PRESENTADO POR LA PERSONA PROCESADA

Por su lado la persona procesada ha manifestado en todo el proceso se refiere que supuestamente su madre no la quiere porque se parece a su padre, tratando de justificar su mal proceder, lo cual no justifica la violencia que genere en contra de su madre.

FACTOR DE ANÁLISIS DE LO LEGAL

En el presente caso se ha realizado con el debido proceso, observando lo que establece las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y las demás normas previstas en la Ley para la tramitación de esta clases de delitos de carácter público, sin que exista ninguna omisión de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la

decisión de la presente causa, además se ha establecido la competencia de acuerdo al COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al momento de la detención de la persona procesada se le dio a conocer los derechos que tiene, la notificación que la realizaron a los sujetos procesales para que puedan tener una defensa técnica y no queden en indefensión, por lo que al no existir cuestiones ni alegaciones referente a la existencia de omisiones o requisitos de procedibilidad, cuestiones perjudiciales que puedan afectar la validez procesal.

FACTOR DE ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Luego de que se ha realizado todo el proceso pertinente conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, y las respectivas leyes: (el Código Orgánico Integral Penal, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y el Código Orgánico de la Función Judicial), se ha calificado la flagrancia del caso, ya que la persona que está siendo procesada fue detenida en delito flagrante.

Por parte de fiscalía conforme las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, decidió promover juicio en contra del ciudadano Edwin Marcelo Pazmiño González “procesado”, formulando cargos por el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, que se encuentra tipificado como una conducta penalmente relevante en el primer párrafo del Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, notificándole en su momento oportuno con esta decisión en la misma audiencia.

Luego de que ha terminado la audiencia de flagrancia por parte de fiscalía que se encuentra representada por parte de la Dra. Elizabeth Córdova Aldas, en su parte pertinente considero solicitar la medida cautelar de prisión preventiva en contra del ciudadano procesado, misma que fue concedida en la misma audiencia de manera motivada por parte del Dr. Galo Miguel Rodríguez Juez, conforme consta en el audio de la grabación, que se encuentra en CD adjuntado al proceso,

por hallarse reunidos los presupuestos establecidos en el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, quedando entonces el caso en la Etapa de Instrucción Fiscal.

La misma que tendría una duración de 30 días plazo, por haber calificado el hecho punible, por el que fue aprehendido la persona procesado en situación de flagrancia tal como consta el parte policial No SURCP9001205, la fiscal de la causa Dra. Elizabeth Córdova Aldas, previo al inicio de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, solicitan que en de esta audiencia se lleve a efecto una audiencia Procedimiento Abreviado, siendo que entre las partes procesales han solicitado al aplicación del procedimiento abreviado, lo cual ha sido aceptado.

Quienes han acordado sobre la calificación jurídica del hecho y la pena que ha sido tipificado en el primer párrafo del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se ha llegado a un acuerdo con la pena privativa de libertad de CINCO MESES, ya que el procesado ha sido acusado en calidad de Autor Directo del cometimiento del delito por el Incumplimiento de Decisiones Legitimas de Autoridad Competente, esto tomado del resultado del análisis de los hechos imputados, y al exponer que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó sea aceptado la aplicación del procedimiento abreviado.

La defensa técnica que realiza el Dr. Suarez Santamaría Mario Fernando en representación del procesado, ha indicado en relación al Procedimiento Abreviado que en efecto ha puesto en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, a quien le ha explicado de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva y que luego del cual su representado ha aceptado la aplicación de este procedimiento.

Razón por lo cual en ese momento también por parte del Dr. Galo Miguel Rodríguez Calle, se realizó la tarea explicativa al procesado de los efectos de acogerse a este trámite especial, y al referirse al procesado le manifestó de manera

oral y pública que consiente en la aplicación de este procedimiento, en caso de que vuelva a cometer el mismo delito no podrá someterse por segunda vez al procedimiento abreviado y será juzgado por la justicia ordinaria, siendo que al retomar la palabra la defensa técnica el Dr. Suarez Santamaría Mario Fernando en representación del procesado acreditó que el procesado ha prestado su consentimiento libre y voluntario sin violación a sus derechos constitucionales.

Luego de haber escuchado la intervención de los sujetos procesales en relación al caso en el que se encuentran procesado el ciudadano Edwin Marcelo Pazmiño González, el suscrito conforme lo dispone el Artículo 638 del Código Orgánico Integral Penal de manera motivada adoptó la Decisión Judicial dictando la resolución del caso en la que incluyó la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible Incumplimiento de Decisiones Legítimas De Autoridad Competente, tipificado como una conducta penalmente relevante en el Artículo 292 primer párrafo del Código Orgánico Integral Penal.

Jurisdicción y Competencia.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Penal, conforme lo establece en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a la Jurisdicción se puede establecer que la Potestad de Administrar Justicia, y de cumplir lo ordenado, emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República, la potestad se ha ejercido de conformidad a los jueces que se encuentre acreditados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato mediante un sorteo que realiza el sistema, siendo de esta forma competente en razón de la materia para conocer el mismo.

Validez Procesal. - En la sustanciación del proceso se ha observado las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de delitos de carácter público cuyo ejercicio de la acción es público, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa, mucho más cuando

se ha actuado con competencia, e inclusive así lo han señalado los sujetos procesales en la respectiva audiencia de procedimiento abreviado.

Para dictar una sentencia condenatoria por parte del Dr. Galo Rodríguez Juez, el Juzgador debe estar convencido tanto de la existencia material de infracción, como que el procesado es autor o cómplice de la misma, esto más allá de toda duda razonable, es por tal razón que fiscalía ha sido su deber objetivo de investigar y de presentar los elementos de cargo y de descargo en contra del procesado.

Habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como la responsabilidad de los ciudadanos procesados y las ciudadanas procesadas se dicta la presente: SENTENCIA “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, resuelve: ACEPTAR, la solicitud de procedimiento abreviado a favor del ciudadano procesado EDWIN MARCELO PAZMIÑO GONZALEZ como autor directo le impone la pena privativa de libertad de CINCO MESES DE PRISION.

Al sentenciado, además se le impone una sanción económica de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general equivalente a mil cuatrocientos dieciséis dólares americanos, se le suspende los derechos políticos y una indemnización a favor de la víctima la suma de 500 dólares americanos, sin al pago de costas procesales.

APORTE PERSONAL

- En el primer caso se puede determinar la materialidad de la infracción, por parte de la persona procesada, en cambio que fiscalía reunió los elementos de convicción necesarios para poder solicitar al Juzgador que se señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; en cambio por parte del procesado no tuvo ninguna prueba lo único que supo

manifestar ante el Juez es que su madre no la quiere porque se parece a su padre, por lo que en ese momento fiscalía solicita que se someta a un procedimiento abreviado, por acuerdo que han llegado los sujetos procesales.

- El Juzgador decide acoger la petición realizada por fiscalía, lo que busca con este procedimiento abreviado es de quitar la carga y economía procesal que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, en la resolución se le aplicara un tercio de la pena, y el Juez le explica a la persona agresora que solo por una vez se puede someter a este trámite.
- Además de la pena se le establece una multa de cuatro salarios básicos, de le declara interdicto hasta que dure la pena y la reparación integral de la víctima la suma de quinientos dólares americanos.

CASO II

GENERALES DE LEY

Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato.

Causa No: 18282-2015-03033

Materia: Penal COIP.

Tipo de proceso: Acción Penal Pública.

Delito: Incumplimiento de Medidas.

Sujetos Procesales:

- Víctima: Ruth Gioconda Morejón Aldaz.
- Procesado: Kléver Eulices Fiallos Fiallos.
- Fiscal: Dra. Elizabeth Córdova.

Juez: Altamirano Dávila Carlos Fabián.

FACTOR DE ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Manifestó que encontrándome en servicio como moto Huachi el Belén, por disposición del ECU 911, me dirigí a la avenida Galo Vela y Platón, donde tome contacto con la señora: Ruht Gioconda Morejón Borja con CC. 1802493849, de 42 años de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, la misma que se encontraba en el segundo piso de su domicilio, llorando que su esposo el señor: Klever Euluces Fiallos Fiallos, con CC. 1802560993, de 44 años de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, que minutos antes le había agredido verbal y psicológicamente, posterior me presento una boleta de auxilio a nivel nacional, suscrito por la Jueza Ab. Tania Haro, de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en contra del señor: Klever Fiallos.

Por lo que se le ha procedido a trasladarlo hasta la Unidad de Vigilancia Centro, y se tomó en contacto con la autoridad competente el Dr. Alex Gonzales Fiscal de turno de delitos flagrante, quien determino que proceda con la detención del ciudadano antes mencionado, y de inmediato sea trasladado al hospital móvil ubicado en el sector de PROA para su respectiva valoración médica y posteriormente ser ingresado en la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Flagrancia, no sin antes indicarles sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 No 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

FACTOR DE ANÁLISIS PROBATORIO

DE LA VÍCTIMA

PRUEBA TESTIMONIAL:

- **Ruth Gioconda Morejón Borja.** – Quien en lo principal manifestó que desde hace un tiempo atrás su marido le empezó a tratar mal, le decía que es una vaga, estúpida, le mandaba sacando de la casa, hija de puta, esta es

mi casa, le quitó la autoridad hacia su hija que no le respeta ni le saluda; el día 03 de Diciembre del 2015 empezó a tratarle mal, le dijo que se vaya de la casa, que es vaga, estúpida; como tenía boleta de amparo cuando llegó la policía les entregó; él si conocía de las medidas de protección; su hija actualmente vive con el papá; la casa hicieron con su esposo en el terreno del papá de él; la hermana y el papá le hacían la vida imposible.

- **Psicóloga Clínica María Fernanda Gordillo.** – Donde manifiesta que se realizó una evaluación psicológica a la señora Ruth Gioconda Morejón Borja quien comentó que desde hace algún tiempo recibe maltrato verbal; de acuerdo a la valoración psicológica evaluada no presenta afectación psicológica predominantes, sin embargo muestra preocupación por no verle a su hija y las presuntas agresiones verbales por parte de sus familiares de su pareja.
- **El Cabo de Policía Kléver Edison Sailema Pilla.**- Por su parte manifestó que el día 03 de Diciembre del año 2015, a eso de las 09H00 se encontraba de servicio por el sector, por una llamada del ECU 911 acudió a la avenida Galo Vela, en el segundo piso del domicilio encontró a Kléver Fiallos y a Ruth Morejón que estaban discutiendo, que tenía una boleta de auxilio, procedió a la detención del señor Kléver Fiallos, le hizo conocer los derechos constitucionales, no presentó resistencia a la detención.

DOCUMENTAL

- Parte Policial No SURCP9002027.
- Boleta de Auxilio de fecha 17 de noviembre del 2015, suscrito Dra. Tania Haro, Jueza de la Unidad Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

PRUEBAS PRESENTADO POR PARTE DEL PROCEDADO

PRUEBA TESTIMONIAL:

- **Klever Eulises Fiallos Fiallos.**- Quien en lo principal manifestó que le notificaron con la boleta pero vivía con su hija en el segundo piso y su esposa abajo; el día de la detención se encontraba en la segunda planta en donde la policía le detuvo porque estaban discutiendo sin palabras soeces, no hizo nada malo por eso dijo que le lleven, pide clemencia, que le den una pena mínima, tiene una hija y para ella es padre y madre.
- **El Doctor en Psicología Andrés Santiago Valladares Cevallos.** – En lo principal manifiesta que realizó una evaluación a Kléver Fiallos Fiallos, donde informó que con su esposa procrearon una hija, hace algunos años empezaron los conflictos porque los hermanos influían diciendo que estaba con otra mujer; en la entrevista se muestra, temores de separación tiende al perfeccionismo lo que lleva a preocuparse por los detalles, se adapta a niveles sociales.

PRUEBA DOCUMENTAL

- Certificado de Honorabilidad.
- Certificado de Trabajo.
- Facturas.
- Certificados de Estudios de su hija.
- Certificados de Dependencia Laboral.

FACTOR DE ANÁLISIS DE LO LEGAL

En el presente caso se ha realizado con el debido proceso, observando lo que establece las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y las demás normas previstas en la Ley para la tramitación de esta clases de delitos de carácter público, sin que exista ninguna omisión de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la decisión de la presente causa, además se ha establecido la competencia de acuerdo al COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al momento de la detención de la persona procesada se le dio a conocer los derechos que tiene, la notificación que la realizaron a los sujetos procesales para que puedan tener una defensa técnica y no queden en indefensión, por lo que al no existir cuestiones ni alegaciones referente a la existencia de omisiones o requisitos de procedibilidad, cuestiones perjudiciales que puedan afectar la validez procesal.

FACTOR DE ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

En la apertura de los alegatos siendo el día y hora señalado para la audiencia, luego que el Juez Ponente, constata que los sujetos procesales se encuentra presente se le concede la palabra a la señora fiscal Dra. Elizabeth Córdova, quien por su parte manifestó que por el contenido del parte policial 9002027, llegó a conocimiento de fiscalía que el día 03 de Diciembre del año 2015, a eso de las 09H00, personal policía había acudido a las calles Galo Vela y Platón de la ciudad de Ambato, en donde han tomado contacto con la señora Ruth Morejón, quien ha manifestado que minutos antes el ciudadano Kléver Fiallos le había agredido verbal y psicológicamente, que ella tenía una boleta de auxilio la misma que presentó a los agentes de policía quienes procedieron a detenerle al ciudadano Kléver Fiallos por incumplimiento de decisión de autoridad.

Luego de que termina con la intervención la señora fiscal Dra. Elizabeth Córdova, se le concede la palabra al Abg. Mauricio Pálate defensor de la persona

procesada, para que realice la defensa técnica, en lo más relevante manifestó que el día y hora de los hechos el señor Kléver Fiallos se encontraba en la vivienda cuando llegaron los agentes de policía, que se encontraba en el lugar en vista que llegaron a un acuerdo con su mujer en el sentido de que él viviría en el segundo piso de la casa y ella en el primer piso; su defendido no resistió a la detención; pidió que se incorpore como prueba los certificados de honorabilidad, certificado de trabajo, el título de formación profesional.

Por su parte el Tribunal manifestó, de acuerdo a lo que establece el Art. 75 de la Constitución del Ecuador señala que Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedarán en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, los Arts. 603 y 604 del Código Orgánico Integral Penal señala que en la audiencia preparatoria de juicio el fiscal debe anunciar los medios de prueba con los que sustentará su acusación, la lista de testigos o peritos en forma individualizada, quienes deben comparecer a la audiencia de juicio.

Además existe sanciones para las servidoras o servidores públicos responsables de la administración de justicia, de conformidad a lo que establece el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pacto de San José señala que transcribiendo textualmente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

De las pruebas presentadas en la audiencia de juzgamiento, no queda duda que una autoridad nombrada de conformidad con el mandato constitucional, en el presente caso, la Jueza de Violencia contra la Mujer, prohibió a Kléver Fiallos realizar actos de persecución o intimidación, estaba prohibido acercarse a su

cónyuge la señora Ruth Gioconda Morejón, pero incumplió esa orden y fue detenido por un agente de policía.

Analizado todo lo actuado en la presente causa, no queda duda alguna que Kléver Eulices Fiallos Fiallos, conociendo que se le había prohibido realizar actos de persecución o de intimidación y de acercarse a su mujer Ruth Morejón, a favor de quien se le había concedido una boleta de auxilio, fue a la casa en donde ella habitaba y se produjo una discusión la misma que fue observada por el agente de policía que acudió al lugar.

Existe a favor de la persona procesada una atenuante y ninguna agravante lo cual es tomado en cuenta por parte del Juzgador; se encuentra tipificado el Artículo. 46 del COIP por haber suministrado información de lo ocurrido, por haber aceptado el hecho y pedido se le imponga una pena mínima; el artículo en referencia señala que en este caso se debe imponer un tercio de la pena que le corresponda.

Por todo lo expuesto, en convencimiento que Kléver Eulices Fiallos Fiallos, es autor del delito previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declarándole culpable en calidad de autor del delito, se le impone a KLEVER EULICES FIALLOS FIALLOS, la pena atenuada de CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, debiendo descontarse el tiempo que hubiera permanecido detenido por esta misma causa.

Por su parte la Defensa Técnica de la persona procesada pidió la suspensión condicional de la pena al Juzgador, manifestó que reunía los requisitos señalados en la indicada disposición legal, que no existía disposición que lo prohíba, que se considere que bajo su cuidado está su hija quien al ser detenido el padre quedaría desamparada presentó los siguientes documentos: certificado de no tener antecedentes penales, copias de matrículas de vehículos, comprobantes de pago de

predio urbano, recibos de pago a la unidad educativa bilingüe Génesis y certificado de matrícula en esa institución a la señorita Fiallos Morejón Mónica Isabel.

Por su parte el Juzgador resuelve, luego de haber escuchado a los sujetos procesales, decide suspender condicionalmente la pena impuesta; decide remplazar la pena privativa de libertad con las siguientes condiciones: esto es que la persona procesada debe salir del domicilio de la víctima, abstenerse de acercarse a la víctima, no salir del país sin previa autorización del Juez de Garantías Penitenciarias a quien se le enviará una copia de esta sentencia para que observe el cumplimiento, someterse a un tratamiento psiquiátrico, ejercer un oficio; todo esto por el tiempo de cuatro meses de pena que se le ha impuesto.

APORTE PERSONAL

- En el segundo caso se puede establecer que fiscalía tiene las pruebas, materiales, testimoniales y periciales, necesarias para acusar al procesado por el cometimiento de un delito penal de carácter público; en cambio la persona agresora, por medio de su defensor particular presenta las pruebas, que no son tan relevantes para la defensa técnica, se continua con el proceso ordinario; el juzgador al momento de dictar la sentencia, en este caso lo que toman en cuenta es que tiene una atenuante, esto es por haber suministrado información de lo ocurrido, por haber aceptado los hechos, por lo que el abogado del procesado, solicita en audiencia que se le ponga la pena mínima.
- Luego que el Juzgador termina de dictar su sentencia condenatoria de forma motivada, el abogado de la persona procesada pide la palabra y solicita la suspensión condicional de la pena, manifestando que reúne los requisitos necesarios, además supo manifestar que el procesado es padre y madre para su hija quien al ser detenido el padre quedaría desamparada y en lo cual adjunto varios documentos: certificado de no tener antecedentes penales, copia de matrícula de vehículos, comprobante de un predio urbano, recibos

de pago a la unidad educativa bilingüe Génesis certificados de matrícula en esa institución a la señorita Fiallos Mónica, que justifique que la menor se encuentra su cuidado, es aceptada por parte del juzgador el cual le pone una serie de medidas y además se le impone una multa de cuatro salarios básicos.

CONCLUSIONES

- Las medidas de protección que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal COIP, son actitudes que toma en cuenta, el Legislador a fin de proteger a todas las víctimas de Violencia Intrafamiliar, y el agresor cese de seguir cometiendo estos hechos a través de una pena privativa de libertad, para que estos hechos no se vuelvan a repetir.
- Todas las Leyes que se encuentra vigentes en el País, no son lo suficientemente severas para castigar a las personas procesadas, se puede considerar que más que una sanción se debería mantener programas permanentes de rehabilitación para que la persona que ha recibido una sanción la cumpla y no vuelva a cometer de nuevo los mismos hechos, para la víctima se le debe brindar una atención psicológica permanente de forma gratuita.
- Dentro de las medidas de protección que establece la legislación están el retiro del agresor del domicilio de la persona agredida, la entrega de una boleta de auxilio en favor de la víctima; para proteger su integridad, física, psicológica y sexual.
- Por último, el legislador en Violencia Intrafamiliar, debe ir creando nuevas medidas de protección acorde con la realidad se vive, y dando sanciones más severas para todas aquellas personas que incumplan las medidas de protección, además se debe educar a la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber la importancia de los valores, y que las normas son de obligatorio cumplimiento.
- En los procesos No 18282-2015-03033 y No 18282-2015-02018; la denuncia que llegó a conocimiento de Fiscalía es por medio de un parte policial, que fue remitido dentro de las veinticuatro horas posteriores al incidente ocurrido.

- En los procesos No 18282-2015-03033 y No 18282-2015-02018; la o el juzgador que es competente, cuando de cualquier manera llegue a avocar conocimiento de alguna de la causa en Violencia Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; en los dos casos se le otorga a la víctima una boleta de auxilio para proteger su integridad personal y evitar que la persona procesada se haga daño a la víctima.
- En el proceso No 18282-2015-02018; por acuerdo de las partes procesales se solicita al Juez en la audiencia preparatoria a juicio que se aplique el procedimiento abreviado, tal como lo establece el Art. 637 del Código Orgánico Integral Penal COIP; en el otro proceso No 18282-2015-03033; se continúa con el procedimiento ordinario.
- En el proceso No 18282-2015-02018; en la sentencia se le condena a cinco meses de prisión que corresponde a lo acordado y sugerido por fiscalía, se le sanciona con una multa de cuatro salarios básicos del trabajador, se le suspende sus derechos políticos y como medida de reparación una suma de quinientos dólares; en el otro proceso No 18282-2015-03033; en la sentencia se le impone una pena atenuada de cuatro meses de privación de la libertad, pero por parte de la defensa solicitan la suspensión condicional de la pena el Juez acepta la solicitud, pero le impone varias condiciones hasta que dure el tiempo de la pena, y una multa de cuatro salarios básicos del trabajador.

BIBLIOGRAFÍA

- Dr. MSc. López García Ramiro, La Violencia Intrafamiliar En El Ecuador, Primera Edición, Isbn, Quito, 2007
-
- RODRÍGUEZ, Lilia. (1998). Género, violencia y salud. Quito Ecuador: Gráficas Señal.
- CAUSAS DE LA VIOLENCIA, 9 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.abogada.com/>. (s.f.).
- ECHEBURÚA. (s.f.). Enrique Personalidades Violentas. 154. Madrid: Pirámide.
- FINKLER, KAJA. (2011). Gender Domestic and Sickness in Mexico. *Medicine*, 72. : Social Science and.
- GÁLVEZ G. Carlos, V. (2009). abuso y maltrato. Argentina,.
- GARCÍA, René.. Chosica – Lima - 2008 p. 158. (2008). Problemas Psicológicos del educando. 158. Chosica – Lima.
- GONZÁLEZ, T. D. (s.f.).
- Jorge, Z. (2005). Tratado de Derecho Procesal Pena. . 212. GuayaquilEcuador: Editorial Edino.
- KAPO Franklin, ”, Ediciones CEPALES. (2010). Fortalecimiento a la Mujer y la Familia. p. 52. Quito- Ecuador: Ediciones CEPALES.
- NUÑEZ Molina Waldo Francisco Y CASTILLO Soltero María Del Pilar . (2014). Violencia Familiar . Lima- Perú.: Editorial Ediciones Legales.

LEYES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.

- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”, SUSCRIPTA EN BELÉM DO PARÁ,
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, EL 10 DE AGOSTO DEL 2014.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

LINKOGRAFÍA:

- <http://www.monografias.com/trabajos60/violencia-intrafamiliar-ecuador/violencia-intrafamiliar-ecuador2.shtml#ixzz4RS7DMdxt>
- <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- http://www.mp.gob.ve/doctrina_2012/Other/imagenmenu_acta/PDF%20doctrinas%202012/DERECHO%20PENAL%20ADJETIVO/INCUMPLIMIENTO%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20DE%20PROTECCION%20C3%93N.pdf
- <http://www.eluniverso.com/opinion/2014/09/10/nota/3806191/desobediencia-figura-penal-ambigua>

ANEXOS

CASO I

CASO II